

## Resolución Directoral

Breña, 17 de Agosto de 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2018-AF/MIGRACIONES

## **VISTOS:**

El Informe N° 001486-2018-CVE-AF/MIGRACIONES del Responsable de Abastecimiento de la Dirección General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 002201-2018-AF/MIGRACIONES de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 001845-2018-PP/MIGRACIONES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000469-2018-AJ/MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

De lo señalado, se observa que la normativa de Contrataciones del Estado prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, se lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

El artículo 27 de la Ley recoge los supuestos que constituyen causales para la contratación directa, las que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

El literal e) del citado artículo prevé que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Asimismo, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento dispone que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Por circunstancias de haberse previsto la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por la Jefatura Zonal de Tumbes", el Área de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó la contratación del servicio de desinstalación, embalaje, traslado, desembalaje y reinstalación de los equipos electrónicos y de video vigilancia que se encuentran instalados en la referida Jefatura Zonal y que son utilizados en el servicio de emisión de pasaportes, con arreglo al Contrato N° 033-2015-MIGRACIONES suscrito con el Consorcio IN CONTINU ET SERVICE SASGEMALTO MEXICO SA DE CV (CONSORCIO GEMALTO);

Con el informe de vistos, el Responsable de Abastecimiento de la Dirección General de Administración y Finanzas ha señalado que de acuerdo a la Cláusula Décimo Sexta del contrato mencionado, el CONSORCIO GEMALTO mantiene la titularidad de todos los equipos puestos a disposición del servicio de impresión de pasaportes hasta la finalización de la transición de salida y, según la Cláusula Décimo Quinta, numeral 15.2, el CONSORCIO GEMALTO ha otorgado una garantía de sesenta (60) meses en lo que respecta a los equipos, constituyéndose así en el responsable por el traslado de los mismos;

Asimismo, señala que mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto del 2018 se consultó al consorcio si los servicios de desinstalación, embalaje, traslado, desembalaje y reinstalación deben ser brindados por ellos mismos o si pueden ser efectuados por tercera empresa, sin que ello afecte el contrato; obteniendo como respuesta, por correo electrónico de la misma fecha, que siendo los equipos propiedad suya dichos servicios son de su responsabilidad; confirmando que no los pueden realizar una empresa tercera sin anular las responsabilidades del consorcio, en términos de soporte y mantenimiento;

Por lo expuesto, se determina que el CONSORCIO GEMALTO es el único quien puede brindar el "Servicio de desinstalación, embalaje, traslado, desembalaje y reinstalación de los equipos electrónicos y de video vigilancia del CONSORCIO IN CONTINU ET SERVICE SAS-GEMALTO MEXICO SA DE CV de la Jefatura Zonal de Tumbes", ya que de no realizar el servicio con ellos, se perdería la garantía comercial de los equipos, así como toda responsabilidad por parte del Consorcio; configurándose por tanto, la causal de proveedor único prevista en el artículo 27 de la Lev de Contrataciones del Estado:

Con el Memorando de vistos la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 808 por S/ 108 397,00 (ciento ocho mil trescientos noventa y siete con 00/100 Soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la contratación del "Servicio de desinstalación, embalaje, traslado, desembalaje y reinstalación de los equipos electrónicos y de video vigilancia del CONSORCIO IN CONTINU ET SERVICE SAS-GEMALTO MEXICO SA DE CV de la Jefatura Zonal de Tumbes":

De acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa, bajo la causal de proveedor único para la contratación del servicio señalado;

En aplicación de lo previsto en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante Resolución de Superintendencia N° 000135-2017-MIGRACIONES, se dispuso la delegación de la función de aprobación de la contratación de servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-IN; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, la Resolución de Superintendencia N° 000135-2017-MIGRACIONES;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa del "Servicio de desinstalación, embalaje, traslado, desembalaje y reinstalación de los equipos electrónicos y de video vigilancia del CONSORCIO IN CONTINU ET SERVICE SASGEMALTO MEXICO SA DE CV de la Jefatura Zonal de Tumbes", por la suma de S/ 108 397,00 (ciento ocho mil trescientos noventa y siete con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de diez (10) días calendario, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2°.- Autorizar a Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas para que proceda con la Contratación Directa antes señalada con el CONSORCIO IN CONTINU ET SERVICE SAS-GEMALTO MEXICO SA DE CV, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento serán elaboradas.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe)

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Administración y Finanzas en el SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como los informes que la sustentan.

Registrese y comuniquese.